



INACIPE

ITER CRIMINIS

REVISTA DE
CIENCIAS
PENALES

Núm. 11
Tercera Época

HACIA LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL

Presentación

Por un sistema de justicia penal ¿unificado?

Hacia una auténtica policía de investigación

**Juicios orales y debido proceso penal:
una propuesta de reforma**

**La justicia alternativa como medio
de equidad social**

**Viabilidad de los medios alternativos
a la vía jurisdiccional**

Sobre la prisión vitalicia

Frente a la delincuencia: el imperio de la ley

El arraigo en la reforma constitucional

La extinción de dominio

Por qué es tan importante la reforma penal

Cárcel, espacio y sociedad

**¿Expropiación, extinción de dominio
o aplicación de bienes?**

Medidas cautelares y violencia intrafamiliar

No al careo como garantía de la víctima

En camino de un nuevo sistema penitenciario

**La iniciativa de reforma constitucional penal:
mitos y realidades**

Negociación de la justicia penal

Eduardo Medina-Mora Icaza

Israel Alvarado Martínez

Martín Gabriel Barrón Cruz

Miguel Carbonell y

Enrique Ochoa Reza

Gabriel Cámpoli

Camilo Constantino Rivera

Javier Dondé y

Humberto Guerrero

Bernardino Esparza Martínez

Gerardo García Silva

Ricardo Gluyas Millán

Gerardo Laveaga

David Ordaz Hernández y

Rocío Hernández

María Eloísa Quintero

Tilemy Santiago Gómez

Karmen T. Silva Fajardo

Victoria de la Vega Dávila

Álvaro Vizcaíno Zamora

Jesús Zamora Pierce

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS PENALES

mayo-junio 2007

\$90.00

LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL: MITOS Y REALIDADES

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA

A través de seis preguntas, el Secretario General Académico del INACIPE, explica los alcances de la iniciativa de reforma constitucional que el Ejecutivo Federal envió al Senado de la República. Ahuyenta los temores infundados y enmarca las propuestas dentro del terreno de nuestra propia cultura jurídica, proporcionando valiosos elementos de juicio estadísticos y de Derecho Comparado, que refuerzan el valor de la iniciativa, pues como señala el autor: “Debemos acompañar cada adjetivo de una razón que lo soporte y que enriquezca el análisis”.

No se han hecho esperar voces que descalifican la iniciativa de reforma constitucional en materia de justicia penal, que el 9 de marzo de 2007 el Presidente Felipe Calderón envió al Senado de la República.¹ Por ejemplo, Miguel Carbonell, distinguido constitucionalista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la calificó de “racista, aberrante y regresiva”, según publicaron diversos diarios.² Lamentablemente, no publicaron las razones de Carbonell para atribuir estos adjetivos. Por su parte, Luis González Placencia, con visión apocalíptica

¹ El proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede consultarse en la *Gaceta del Senado*, año 1, Legislatura LX, martes 13 de marzo de 2007, núm. 77, pp. 19/32.

² “La reforma penal de Calderón, ‘racista, aberrante y regresiva’”, publicado en *Milenio*, 9 de abril de 2007, sección política, p. 10.

tituló así una conferencia sobre la iniciativa: “La reforma penal constitucional. El desmantelamiento del Estado constitucional de Derecho”.

Otros académicos han afirmado que la iniciativa se opone, completamente, a los proyectos que diversos grupos e instituciones han presentado para impulsar un sistema penal acusatorio, mediante el cual se implementen juicios orales. Algunos más, como Miguel Ontiveros, prefieren las discusiones teóricas y tangenciales sobre si el concepto o vocablo adecuado es “armonizar” en lugar del concepto “unificar”, o sobre si la armonización es un presupuesto de la unificación, al referirse a la iniciativa presidencial de crear un solo ordenamiento en materia penal y procesal penal. Tampoco han faltado voces que, envolviéndose en la bandera del federalismo, afirman que con dicha propuesta se invadiría la soberanía estatal. En la lista podemos agregar a los que hablan de que lo que propone la iniciativa es un régimen de excepción, una carta abierta para violar derechos humanos. “Draconiana”, “prusiana”, son solamente dos adjetivos más que le han adjudicado.

Antiguos y nuevos debates jurídicos han coincidido en las últimas semanas. A las reflexiones sobre el aborto, la eutanasia y la legalización de las drogas, podemos sumar las relativas a encontrar la mejor fórmula jurídica para impactar la economía de los delincuentes organizados o cómo hacer compatible una justicia eficaz con el respeto a los derechos humanos.

El debate de ideas es sano, pues es fuente de conocimiento. Bienvenido el intercambio de conceptos. No obstante, me parece que debemos hacer una pausa en el camino y abrir espacios para la reflexión académica y científica sobre el sistema de justicia penal que queremos. Debemos acompañar cada adjetivo de una razón que lo soporte y que enriquezca el análisis. Considero que debemos tomar distancia y ver el bosque completo, no solamente las ramas de los árboles. Estimo que más que buscar diferencias que generen polémica estéril, debemos tratar de aportar coincidencias y respuestas comunes.

El primer punto en que es posible coincidir es en el sistema de justicia penal que hoy tenemos y en la urgencia de modernizarlo. La investigación del delito es deficiente. Según un estudio del CIDE, el 50% de los asuntos penales son robos menores en que se detuvo al inculpado en flagrancia, por lo que no fue necesaria ninguna investigación.³ La justicia penal es lenta. Según un estudio del Consejo de la Judicatura Federal, el promedio para desahogar una causa penal, del inicio del proceso a la sentencia, en 2006, fue de 263 días.⁴

En 2004, en Francia, el 95% de los asuntos penales se resolvieron en menos de 36 horas, mediante una gran variedad de sistemas de justicia alternativa o la implementación de juicios orales abreviados conocidos como *comparution immédiate* o de comparecencia inmediata.⁵

La justicia penal no inspira confianza a la ciudadanía. Según un estudio del ICESI, el 77% de las víctimas no denuncia los delitos por pensar que es una pérdida de tiempo o por desconfianza en la autoridad.⁶ Por el contrario, la gendarmería chilena o la legendaria policía de la zona metropolitana de Londres, la *Scotland Yard* británica, gozan de amplio reconocimiento popular. Así, existe un primer punto en que podemos coincidir: debemos hacer más eficiente el sistema de justicia penal mexicano.

¿Qué propone la iniciativa de reforma del Presidente Calderón? Mas aún, ¿qué es lo que algunos le atribuyen y que no contiene? ¿Qué es y qué no es? Analizaremos algunos de los principales temas del debate de esta iniciativa.

³ *Opinión jurídica sobre la Reforma Penal en México. Problemas y soluciones*, CIDE, 31 de marzo de 2005.

⁴ *Comparativo de los indicadores judiciales en los Juzgados de Distrito 2005-2006*. Consejo de la Judicatura Federal, www.cjf.gob.mx/dgepj/default.htm

⁵ *Les chiffres-clés de la Justice. Sous-direction de la Statistique des Études et de la Documentation*. Ministère de la Justice, Francia, octubre 2005.

⁶ *Encuesta Nacional sobre inseguridad ENSI-3*. Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. www.icesi.org.mx/estadisticas/estadisticas_encuestasNacionales_ensi3.asp

1. ¿Crear un Código Penal mexicano y un Código Mexicano de Procedimientos Penales viola las soberanías estatales?

La respuesta es no. No viola las soberanías estatales. Las procuradurías y tribunales estatales continuarían conociendo los delitos locales, y la Procuraduría General de la República y el Poder Judicial de la Federación los delitos federales. Exactamente igual que ahora. Chiapas podría conservar, por ejemplo, su Fiscalía autónoma, mientras que la Procuraduría de Chihuahua podría mantener su renovada estructura, en la que tanto ha invertido en materia de selección y capacitación de los operadores.

Lo que la iniciativa propone no es simple, por el contrario, es complejo y ambicioso, pero de lograrse sería uno de los más impactantes cambios en el sistema: que las reglas de los procedimientos penales sean las mismas, así como las definiciones de los delitos. Hoy en día, de hecho, ni siquiera existe una misma definición de lo que es delito, pues mientras unos códigos siguen la fórmula de “acción u omisión que sancionan las leyes penales”, otros hablan de que delito es la “conducta típica, antijurídica y culpable”, y algunos más agregan a esta última fórmula el elemento de “punible” para seguir así la teoría pentotómica. Hace poco escuché al decano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Ricardo Franco Guzmán, explicar que en algunos estados, el adulterio es delito, en otros es delito y en unos más no se sabe qué es, pues el tipo penal no describe los elementos del delito, sino que se limita a preceptuar que al que lo cometa, le será aplicable tal o cual pena.

Algunos críticos señalan que debemos atender las particularidades culturales y regionales de nuestro país. Esto es correcto, pero me parece que no afecta a nadie que el Código Penal mexicano tipifique, por ejemplo, el abigeato y que se persiga donde se cometa.

Además, la propuesta permitiría unificar no sólo las penas aplicables a un tipo penal específico como, por ejemplo, el secuestro, sino también establecer una nueva política de penas que podría contribuir a despresurizar las cárceles y a hacer del viejo discurso de la readaptación social algo más tangible. Al sistema de penas aplicables en México le urge congruencia.

En 2004, en Francia, los jueces penales aplicaron un total de 598 mil 804 penas, de las cuales el 48% no fueron privativas de la libertad sino producto de la aplicación de un amplio catálogo de penas alternativas. Dicho de otro modo, solamente una de cada dos personas sentenciadas es privada de la libertad. En México es urgente implementar un amplio catálogo de penas alternativas a la prisión y, por supuesto, aplicarlas.

En cuanto a la pena privativa de libertad, que correspondió al 52% de los casos, los franceses distinguen tres tipos: *a*) la “pena de cárcel” —una estancia breve pero correctiva en la prisión— se aplica a los delitos ordinarios y tuvo, en 2004, una duración promedio de 8.1 meses; *b*) el siguiente nivel sería la “reclusión criminal” —concepto que utilizan para describir las penas que implican una estancia mayor en prisión—, se implementa en las conductas que consideran crímenes (homicidio doloso, secuestro y violación) y tuvo una duración promedio de 13.8 años, aplicándose solamente en el 0.20% del total de las sentencias [la reclusión criminal máxima aplicable es de 30 años]; y *c*) la cadena perpetua es la pena correspondiente a los grandes crímenes (por ejemplo, homicidios múltiples o secuestros que terminan en violación y/u homicidio o actos terroristas con resultados materiales) y se aplicó solamente en 22 casos. En México se promueven penas cada vez más altas, muchas equivalentes a cadenas perpetuas. Bajo un esquema como el francés en que se limitan a un puñado de casos, considero que serían útiles. Solamente así. La amenaza de la sanción penal no inhibe el delito.

Un sistema unificado no debe alarmar. Actualmente, por ejemplo, contamos con un sistema como el que se propone en la iniciativa en materia laboral. En todo el país, las causales de despido son las mismas, como lo son los procedimientos que se siguen ante las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje. Mientras los 27 países que integran la Unión Europea avanzan en la armonización de sus sistemas para contar con un código penal único, y países federales como Alemania, Canadá y Argentina cuentan con uno, en México tenemos un código penal y otro procesal penal por estado —con excepción de Aguascalientes que reúne los dos en uno— más el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y 35 leyes federales (la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos o la Ley General de

Población, por ejemplo) que tipifican delitos, para un total de 100 leyes y códigos federales en materia penal. Si consideramos, además, las leyes locales que tipifican delitos distintos de los códigos penales locales, estamos hablando de más de 10 mil tipos penales.

2. ¿La iniciativa propone dotar a la policía de facultades amplísimas y discrecionales para investigar los delitos?

No. Se propone dotar a la policía de autonomía técnica y funcional, pero siempre bajo la conducción jurídica del Ministerio Público. Se plantea, para ello, redefinir el actual artículo 21 constitucional pues, actualmente, tanto la investigación como la persecución del delito constitucionalmente están a cargo del Ministerio Público.

En la práctica, actualmente el Ministerio Público pretende, en no pocas ocasiones, investigar desde su escritorio, a través de oficios. La policía, por su parte, espera a que su jefe, el Ministerio Público, le dé órdenes y le indique qué hacer, sin asumir un liderazgo o siquiera la iniciativa sobre la investigación. Mientras tanto, las víctimas esperan y los responsables del delito huyen. Para colmo, los verdaderos encargados de la investigación científica del delito, los peritos en las diversas ramas de la criminalística, quedan entre dos fuegos. Esta es, también, una oportunidad para reflexionar sobre dotar de autonomía técnica y funcional a los servicios periciales.

En países en que los índices de impunidad son sensiblemente más bajos, la investigación del delito está a cargo de la policía, la cual cuenta con herramientas científicas, bases de datos, capacitación adecuada e instrumentos legales que le permiten desarrollar eficientemente su labor. Los fiscales, por su parte, se concentran en preparar los casos y determinar si el material probatorio es suficiente para tomar la decisión de acusar a alguien ante los órganos jurisdiccionales.

La iniciativa propone, por ello, establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Policial, esto es, estructurar un servicio civil de carrera con reglas claras para el reclutamiento, ingreso, formación, capacitación, promoción y remoción de las policías. No significa que se unificarán

las policías estatales o municipales en una sola, pues la unificación policial solamente fue propuesta por el Ejecutivo Federal para las policías federales. Por el contrario, significa que, por ejemplo, para ser policía municipal en Mérida, deberán cubrirse los mismos requisitos y contar con la misma capacitación que para serlo en Tijuana. Representa, además, contar con una base de datos única con la información de todas las policías del país. Evidentemente, para implementar este Sistema Nacional de Desarrollo Policial sería necesario definir el perfil de la policía que queremos. Además, para tener resultados, será necesario invertir en capacitación y establecer controles eficientes a la función policial.

3. ¿La iniciativa propone un régimen especial o de excepción para combatir la delincuencia, por encima o en detrimento de las garantías individuales?

No. La iniciativa propone, esencialmente, hacer más eficiente la investigación de los delitos para dar respuesta oportuna y contundente en contra de la delincuencia, mediante dos estrategias.

En primer término, eleva a rango constitucional figuras que han sido reconocidas y delimitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente el arraigo y el cateo. Por ejemplo, en enero de 2007 la Suprema Corte de Justicia, al resolver la Contradicción de tesis 21/2007, determinó que la autoridad policial no requerirá de una orden de cateo para ingresar a un domicilio donde haya flagrancia de delito. En delitos flagrantes de secuestro, violación, tráfico de personas, pederastía o posesión de drogas y armas, la demora podría hacer inútil y a destiempo la investigación del delito. Dicho de otro modo, en lo que el juez autoriza el cateo, el secuestrador podría matar al rehén. Debemos recordar que el artículo 16 constitucional expresamente permite a cualquier particular —con mayor razón a la autoridad— detener al indiciado, además de que el Estado, como garante de los bienes de la sociedad, debe actuar inmediatamente en casos de flagrancia.

En segundo término, la iniciativa propone permitir al Ministerio Público —y sólo a él, no a la policía y bajo su absoluta responsabilidad

—que puede ser administrativa o penal— y únicamente en casos de delitos graves —cuyo catálogo de delitos debe reducirse, como lo plantea la iniciativa— ordenar medidas cautelares sin previa autorización judicial, con excepción del arraigo, que sólo puede decretarlo el juez, pero siempre sujetas a un posterior control judicial para determinar su validez.

No debemos olvidar que entre estas medidas cautelares podrían ordenarse varias que beneficiarían directamente a las víctimas y que la demora en su implementación podría acarrear un injusto mayor. Entre estas medidas cautelares se encuentra restituir a las víctimas en sus derechos, ordenar la protección física y moral de víctimas y ofendidos, la prohibición al inculpado de acercarse a un lugar o persona o de alejarse de una demarcación o el otorgar una caución, por ejemplo. No veo, por cierto, cómo alguna de éstas medidas podría ser violatoria de derechos humanos.

Como podemos advertir y debemos subrayar, estas medidas cautelares están limitadas a los delitos graves cuyo catálogo deberá restringirse. El posterior control judicial no implica, necesariamente, crear una nueva figura judicial como existe en otros países —el juez de control de garantías o de libertades y detenciones, o juez contralor— pues podrían asignarse a unos jueces las tareas de control y a otros las de proceso e, incluso, un mismo juez podría desempeñar ambas, siempre y cuando no coincidan en un mismo asunto.

Por otra parte, no puedo evitar referir una situación cotidiana que cualquier ciudadano podría corroborar en muchas agencias del Ministerio Público y que nos lleva a reflexionar sobre lo que el discurso de la protección a los derechos humanos llevado al extremo nos ha orillado. Podemos advertir a los servidores públicos angustiados por la revisión médica del detenido o porque tome sus alimentos en el turno que le corresponde, mientras la víctima y/o los ofendidos por el delito llevan horas sentados en una banca esperando una diligencia sin que ningún grupo protector de los derechos humanos les pregunte si ya cenaron, si tienen frío o si se sienten bien.

4. ¿La iniciativa propone combatir de la misma forma a la delincuencia común y a la delincuencia organizada?

La respuesta es no. No es posible cazar conejos a bazucazos y leones con cerbatanas. A los leones se les cazaría —si ello estuviera permitido— con armas de alto poder. No debemos olvidar que los países más avanzados del mundo cuentan con agencias especializadas y disposiciones jurídicas diferenciadas para combatir la delincuencia organizada. Precisamente por ello no podemos hablar de un régimen de “excepción”, sino de un régimen “especializado” para el combate a la delincuencia organizada. No podemos hablar tampoco de “Derecho Penal del enemigo” sino del uso legítimo de la fuerza por parte del Estado. La iniciativa no propone restringir garantías de libertad a los ciudadanos privilegiando las garantías de seguridad.

La iniciativa propone que solamente en caso de delincuencia organizada, el Ministerio Público pueda ordenar arraigos, cateos e intervención de comunicaciones, sujeto a inmediato y posterior control judicial. Hay que subrayar que no podrían ordenarse estas medidas en delitos comunes o incluso graves, sino exclusivamente en casos de delincuencia organizada. Además, como se propone en la exposición de motivos de la iniciativa, el catálogo de delitos graves —y los tipos penales que se consideran como susceptibles de ser cometidos por la delincuencia organizada— deben acotarse.

Asimismo, la iniciativa propone la reserva y protección de datos de informantes. A poco que lo pensemos, esta medida podría contribuir a disminuir las ejecuciones entre miembros de la delincuencia organizada.

Ante un fenómeno delictivo globalizado que se apoya de todo tipo de tecnologías, es necesario que el Estado cuente con herramientas especiales para combatir el crimen organizado. Así lo han hecho, no sin polémica y críticas al inicio de su implementación, pero al final con buenos resultados, varios países desarrollados. Por ejemplo, la intervención de comunicaciones se estableció en Francia en 1995. En 2004, Inglaterra estableció una agencia especial contra la delincuencia orga-

nizada, la *Serious Organized Crime Agency* (SOCA), a la que dotó de jurisdicción nacional y amplias facultades jurídicas y de investigación.

5. ¿La iniciativa de reforma se opone a los juicios orales e impediría su implementación?

La respuesta es nuevamente no. Más aún. Los impulsa. La experiencia internacional y nacional —Francia en Europa, Colombia en América Latina o Nuevo León en México, por ejemplo— demuestra que para que un sistema acusatorio en el que se implementen juicios orales tenga éxito, se requiere que en la base del mismo exista un sistema eficiente de justicia alternativa. La iniciativa lo propone como eje toral del sistema. La justicia alternativa, es decir, procedimientos como la conciliación o la mediación, permitirán despresurizar el sistema judicial, y a la sociedad civil obtener rápida y eficaz respuesta a su demanda de justicia.

Por otra parte, en nuestro país se están desarrollando diferentes propuestas para implementar la oralidad en los procedimientos penales. A pesar de que los sistemas acusatorios se basan en los mismos principios —concentración, oralidad, inmediatez, publicidad— las propuestas difieren esencialmente en la gradualidad de su implementación, en las posibles limitaciones al principio de publicidad y en los plazos y términos.

La experiencia chilena, francesa, colombiana o inglesa —por citar algunas— en la implementación de juicios orales, tienen particularidades de las que podemos aprender y que pueden ser aplicables en supuestos distintos. En lo personal, considero que el modelo francés de *comparution immédiate* o comparecencia inmediata en juicio oral abreviado puede ser útil en México para delitos flagrantes no graves que no puedan ser resueltos por la justicia alternativa. Por su parte, los juicios orales bajo el sistema adversarial inglés pueden ser un buen modelo para delitos graves. De Colombia, por otra parte, tenemos mucho que aprender en su experiencia contra la delincuencia organizada.

No se trata de copiar o importar un modelo, sino de hacer un modelo mexicano que parta del análisis de lo que ha permitido tener éxito en

otros países y, también, de evitar lo que no ha funcionado. En este análisis debemos atender, además, a las características sociodemográficas y culturales de cada país.

Contar con un código mexicano de procedimientos penales que disponga una misma manera de resolver los juicios en todo el país abona e impulsa a la propuesta de ciudadanos, grupos empresariales, organizaciones no gubernamentales, entidades federativas e instituciones académicas de implementar juicios orales que el Presidente Calderón recogió al crear una comisión para definir conjuntamente cuál es el mejor camino para lograrlo. Un código procesal único allanaría el camino de la mitad de los estados de la República que aún no han iniciado o llevan avances incipientes en el cambio de su sistema. Por otra parte, los estados más avanzados como Oaxaca, Nuevo León, Chihuahua o Estado de México sólo tendrían que hacer pequeños ajustes en sus estructuras orgánicas, aprovechando plenamente las inversiones previas en tiempo, dinero y recursos humanos.

Por su propia naturaleza, una comisión es excluyente. Ni son todos los que están ni están todos los que son. Más allá de sus posibles resultados —o de la falta de ellos—, lo importante es que quedó de manifiesto la voluntad presidencial de impulsar los juicios orales. Mejor aún, de promover un sistema penal de corte acusatorio. Quedó claro, también, que para ello es necesario buscar consensos. Esta es una buena noticia. En consecuencia, es de esperarse una segunda iniciativa en la que se incluiría lo que falta: algunas reglas del debido proceso penal aún pendientes, muchas ya reconocidas jurisprudencialmente pero aún no a nivel constitucional y, por supuesto, los principios del sistema acusatorio penal, entre ellos, la oralidad.

6. ¿La iniciativa de reforma no contribuye a que la justicia penal sea más rápida y eficiente?

Falso. Con independencia de la propuesta de establecer la justicia alternativa, la iniciativa propone un mecanismo de probada eficacia en otros países para despresurizar el sistema judicial: el reconocimiento de responsabilidad. Cuando una persona acepta frente al juez, al rendir su

declaración preparatoria, de manera libre y voluntaria, que es responsable de un delito y existen evidencias de que este reconocimiento es creíble, se hace inútil un juicio, por lo que el juez lo citará para audiencia de sentencia. Esta figura se conoce como *plea bargaining* en Estados Unidos, *plaide culpable* en Francia o procedimiento de conformidad, en España. En este último país, en 2005, el 56% de los asuntos penales se resolvió de este modo.

¿Cuáles son los beneficios? La víctima obtiene una respuesta más rápida, el inculpado una reducción de la condena y el sistema de justicia se despresuriza y obtiene un considerable ahorro de recursos. Todos ganan.

Si pensamos que este sistema funciona generalmente en delitos flagrantes, en que tenemos al muerto, la pistola, dos testigos, el homicida y a veces hasta un video, y que en nuestro país se estima que los procesos penales derivados de delitos en que el inculpado fue detenido en flagrancia es de hasta el 70%, es precisamente en esta cifra en que podrían reducirse los juicios penales que hubieren iniciado. Pensemos en que el 50% de los juicios penales son por robos menores en flagrancia. Pensemos, por ejemplo, en el robo de una chamarra en un centro comercial, en que el inculpado fue detenido al activarse las alarmas, al intentar salir de la tienda con la mercancía puesta, mientras ésta conservaba detectores electrónicos. Si el inculpado lo reconoce ante el juez, y existen todas las evidencias, me pregunto: ¿qué tanto tenemos que probar?, ¿de qué forma se violarían los derechos humanos del inculpado si, finalmente, puede siempre optar por tener un juicio y probar, por ejemplo, que la chamarra era suya y no de la tienda o que vale menos de lo que atribuyen?

Los asuntos que no hubieran sido resueltos por justicia alternativa podrían acortarse por este medio. Hay que subrayar que no se trata de implementar un juicio abreviado o sumario en caso de confesión. Eso ya existe en nuestra actual legislación procesal penal federal. La razón es simple, no habrá juicio, ni sumario ni ordinario. Se trata de simplificar el proceso, pasando de la declaración preparatoria ante autoridad judicial, soportada por elementos de convicción, a la audiencia de sen-

tencia, en que el juez determinará la pena de acuerdo con la gravedad de la conducta.

Sobre la pena aplicable podría operar una reducción. Evidentemente, la legislación secundaria establecería los casos en que la reducción es aplicable —como siempre, pueden establecerse excepciones— y cómo operaría. Existen varios sistemas. En España, por ejemplo, la reducción de la pena es siempre de un tercio de la pena aplicable. Esto evita una negociación entre el fiscal y la defensa, como sucede en Estados Unidos. Dicha negociación constituye, creo que con razón, una crítica al sistema. Algunos detractores de la propuesta hablan de que el reconocimiento de responsabilidad no sirve porque implica negociar la justicia. Tal vez tengan razón. Que no se negocie. Que se establezca, como en España, un porcentaje fijo. O varios, según sea el tipo de delito. Y en ciertos casos, ninguna reducción. Y que la reducción, de darse, sea razonable. Me parece que nadie, en su sano juicio, propondría una reducción del 50% o mayor. Existe otro sistema: el francés. No hay negociación ni reducción de la pena. Simplemente todos ahorran tiempo del proceso y dinero. El inculpado o el Estado gastan menos en abogados defensores, mientras que los fiscales y los defensores de oficio reducen su carga de trabajo pudiendo dedicar mayor tiempo a cada asunto, al igual que los jueces.

Los detractores —los inevitables detractores— afirman que se viola el principio de no autoincriminación. Es falso. Este es un beneficio, no una obligación. El inculpado puede, en todo momento, no reconocer su participación en el delito o negar total o parcialmente los hechos o las pruebas y cuestionarlas en juicio. El magistrado español Perfecto Andrés Ibáñez se pregunta: “¿Qué menos le vas a dar a un imputado que un juicio? La conformidad es un mercadeo; no se juzga seriamente si el acusado ha cometido los hechos”.⁷ Bueno, si el imputado quiere un juicio, puede tenerlo.

⁷ Belaza C. Mónica. “Más de la mitad de las condenas penales se resuelven sin llegar a juicio” en *El país*, sábado 27 de enero de 2007, España.

Actualmente, al rendir su declaración preparatoria, los inculpados generalmente se declaran inocentes —lo sean o no—, pues de todos modos serán procesados, y aporta más a su defensa tal declaración que una de culpabilidad. De poco sirve bajo nuestro actual sistema una declaración de culpabilidad.

Aquí hay seis respuestas a algunos cuestionamientos que se han hecho a la iniciativa de reforma. Debo reconocer que no son las únicas respuestas, hay más, como también hay más cuestionamientos. Eso sí, por lo pronto, puedo asegurar que la iniciativa de reforma no es racista, ni aberrante, ni regresiva, ni desmantela el Estado constitucional de Derecho, ni es draconiana. Me parece que sus opositores no se han dado la oportunidad de analizarla con calma y buena fe. Es necesario afirmar, también, que no existen iniciativas perfectas, como no hay leyes perfectas. Como todo en la vida, siempre es posible mejorar.